



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

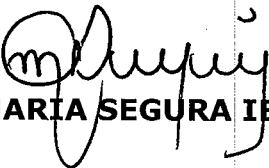
Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00408-00
Demandante:	LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA
Demandado:	ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO Y MARIA JULIANA VILLABONA CONDE

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal, y antes de proceder a su admisión se observa que la parte demandante, no menciona la clase de proceso que pretende adelantar, ya que únicamente indica que es una demanda contenciosa verbal de menor cuantía, sin identificar claramente la actuación que pretende iniciar.

Por lo anterior se le concede a la parte demandante el término de tres (03) días para que indique la clase de proceso, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	ACCION PUBLICIANA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00536-00
Demandante:	RIGOBERTO ROMERO CONTRERAS
Demandado:	FREDY OMAR MARTINEZ ROMERO

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado **FREDY OMAR MARTINEZ ROMERO**, es en la calle 15A No. 22-07 hoy 22-05 del barrio Nuevo Horizonte – Comuna No. 8 del Barrio Atalaya

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

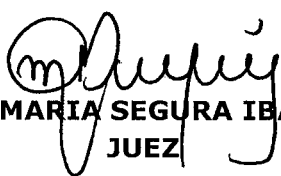
RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda de Acción Publiciana instaurada por **RIGOBERTO ROMERO CONTRERAS**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo demandado **FREDY OMAR MARTINEZ ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio Atalaya.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00551-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO

FREDY WILSON DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, la cual se encuentra para decidir sobre si se libra mandamiento de pago, revisado el plenario se observa que no se indica de forma clara y exacta la dirección de residencia de la parte demandada, indicando únicamente **"al demandado en la Armada Nacional de Colombia"**, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

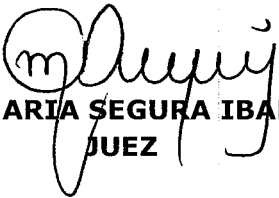
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FREDY WILSON DELGADO**, contra **LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. **RECONOCER** al doctor **BORIS REYNEL FUENTES BLANCO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00473-00
Demandante:	CORINA ROMAN LOPEZ
Demandado:	LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal presentó la póliza judicial requerida en el auto de fecha 30 de mayo de 2019, mediante el cual se le ordenó prestar caución por el valor de \$10.203.000,00, se procede a su admisión así:

CORINA ROMAN LOPEZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda verbal contra **LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO**.

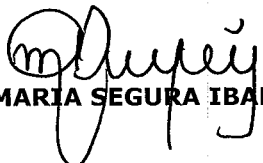
Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

- 1º. Admítase la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **CORINA ROMAN LÓPEZ** contra **LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO** por lo ya manifestado.
- 2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.
- 4º. **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-71533**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.
- 5º. **RECONÓZCASE** al doctor **WILLIAM TORRES JARAMILLO**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

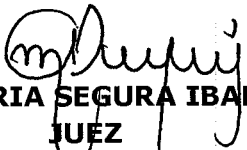
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01188-00
Accionante:	ALVARO NAVARRO TARAZONA
Accionado:	LEONARDO FABIO DORIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 14 de diciembre de 2018, y comunicado con oficio No.1.049 del 14 de febrero de 2018, respecto a la orden de embargo del sueldo del demandado **LEONARDO FABIO DORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.218.30**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

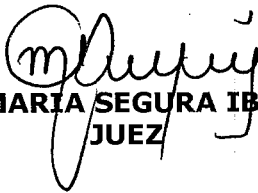
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00297-00
Accionante:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Accionado:	ALFREDO BARBOSA NAVARRO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso, el escrito suscrito por la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA, donde ponen a disposición el vehículo de placa **JGW-090**, marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, color **AZUL LUXO**, modelo **2016**, motor **CGL165481**, chasis **3GNCJ88EE7GL**, por lo tanto ofíciase al administrador del parqueadero ubicado en la calle 15 carrera 30 barrio Mareigua del municipio de Maicao, GUAJIRA, para que haga entrega al apoderado judicial de la parte actora.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

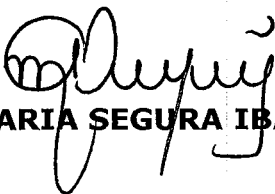
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00364-00
Demandante:	INMOBILIARIA CUFOR SAS
Demandado:	BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI y ANA MARIA BARBOSA GALVIS

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante, por medio del cual anexa el estado actual de los cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01203-00
Demandante:	JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURAN
Demandado:	BANCOOP

Por auto del 24 de mayo del año en curso se dispuso fijar fecha para diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

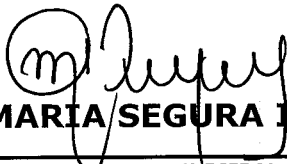
No obstante, lo anterior, una vez revisado el plenario, se pudo constatar que la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de dar respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, informó que los créditos que aparecían a nombre del Banco Cooperativo de Colombia pasaron en última instancia conforme a la vigilancia ordenada por la Superintendencia de Economía Solidaria a disposición del liquidador ALEJANDOR REVOLLO RUEDA.

De conformidad con lo anterior, se dispone en atención a las previsiones del artículo 61 del CGP, ordenar la vinculación al proceso del doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA en su calidad de agente liquidador de la CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias pertinentes para la notificación de conformidad con los artículos 291y 292 del CGP al doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA en su calidad de agente liquidador de la CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO para que dentro del término legal concedido en el auto admisorio de la demanda, proceda a ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00256-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado:	GLORIA INES VANEGAS VALENCIA CRSITINA VANEGAS VALENCIA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **CRSITINA VANEGAS VALENCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

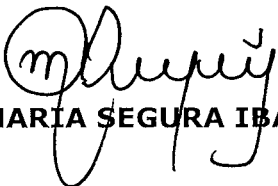
Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00825-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	JAVIER ANTONIO RUIZ SAN JUAN

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JAVIER ANTONIO RUIZ SAN JUAN** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00032-00
Demandante:	LUISA MARIA NIÑO OREJARENA
Demandado:	NANCY PARICIA INFANTE OSORIO

Teniendo memorial que antecede, ordénese la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente ejecución, previa verificación por secretaria de la existencia de los mismos, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, al apoderado de la parte actora que tiene facultad de recibir

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00373-00
Demandante:	FARIDE VEGA PARADA
Demandado:	LUZ IDACK GARCIA SEGURA

Teniendo memorial que antecede, y previo a ordenar la entrega de títulos judiciales se requiere a las partes a fin de que procesa efectuar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en art. 446 del CGP, y ordenado en auto del 17 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de junio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

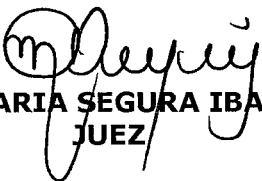
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00307-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Demandado:	EDGAR PEÑARANDA PEÑARANDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del área administrativa y financiera de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Norte de Santander, donde comunican que la novedad la aplicaran en la nómina de junio de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



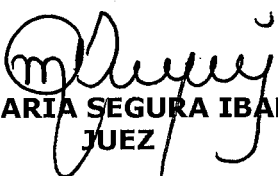
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00160-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Demandado:	CIRO ANTONIO SNACHEZ RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



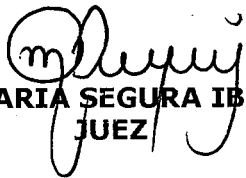
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00605-00
Demandante:	ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ
Demandado:	VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



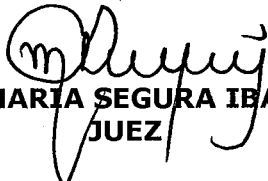
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00294-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	GREISSY XIOMARA JAIMES MILLAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00872-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	CLARA OTILIA CAÑAS RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo marca **CHEVROLET**, línea **SAIL** color **ROJO LISBOA**, modelo **2014**, de placas **MIR-604**, motor **LCU*130170093**, chasis **9GASA52M5EB012220**, de propiedad del demandado **CLARA OTILIA CAÑAS RIVERA** con cédula de ciudadanía No. **60.281.420**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Administramos Jurídicos S.A.S., ubicado en la vereda Laguneta- Finca Castalia el municipio de Girón.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, SANTANDER REPARTO** a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00038-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	MARIA LILIANA PORTILLO ARGOTA

Mediante providencia del veintiocho (28) de enero 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA LILIANA PORTILLO ARGOTA**, quien se notificó por intermedio de curador ad-litem.

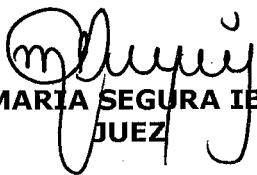
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00568-00
Demandante:	FARIDE VEGA PARADA
Demandado:	MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA

Mediante providencia del diecisiete (17) de julio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.610.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



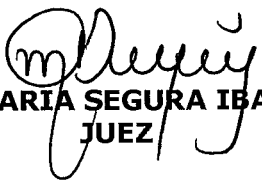
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00715-00
Accionante:	FARIDE VEGA PARADA
Accionado:	DANIELA ORTEFA RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el 29 de septiembre de 2017, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, comunicó al Despacho que no era posible descontar del sueldo de la demandada teniendo en cuenta que se le está descontando para el proceso Ejecutivo No. 2017-00508 que se sigue en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, y cuando termine se procederá a dar aplicabilidad al embargo solicitado por este Despacho.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

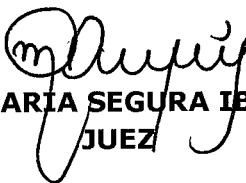
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00594-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir a Tránsito Municipal de Cúcuta, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del vehículo de propiedad del demandado **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**, comunicado mediante oficio No. 4171 del 17 de julio de 2017.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00900-00
Demandante:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado:	OSMEL RINCON CARRASCAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocada el poder otorgado por la parte demandante al apoderado Judicial Doctora **SANDRA MARIBEL BUESAQUILLO CARVAJAL**.

Así mismo, y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, reconózcase a la señora **SONIA MARIBEL UREÑA SANCHEZ**, como Representante Legal de la parte demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, quien actuara en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00731-00
Demandante:	JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Demandado:	JESUS DAVID STAPER TOSCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Sexta Civil Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 180 del 10 de noviembre de 2017, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) junio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00599-00
Demandante:	JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Demandado:	RONALD GUILLERMO DOMINGUEZ CABALLERO, LEIDY OMAIRA DOMINGUEZ CABALLERO y GLADYS OMAIRA DOMINGUEZ CABALLERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Sexta Civil Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 168 del 12 de octubre de 2017, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) junio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00179-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	HECTOR LUIS CRUZ AVENDAÑO y CLAUDIA JANNETH CONTRERAS CAÑAS

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir Calle 4 No. 6-57 Barrio 7 de Agosto, Facatativa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00545-00
Demandante:	PRESTAMOS YA
Demandado:	BRIAN ALEXIS VILLAMIZAR HERNANDEZ

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el demandado **BRIAN ALEXIS VILLAMIZAR HERNANDEZ**, así mismo infórmesele que el proceso se encuentra activo y que como última actuación se tiene que por auto del 13 de marzo de 2019 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y, que para tener acceso al mismo debe comparecer a la Secretaría de este Despacho donde se encuentra disponible el mencionado proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00465-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de relevo de Curador Ad-Litem, allegada por el apoderado judicial demandante, toda vez que mediante providencia del 27 de mayo de 2019, se designó como curador a la Doctora **LUZ STELLA GALVIS GALLÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-01195-00
Demandante:	ILSA ROCIO LUNA ALVAREZ
Demandado:	CARMEN MORELLA BACERRA MORA

Mediante escrito aportado el 4 de febrero de 2019, 4el señor JAIRO ANTONIO CRREÑO NAVAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita el levantamiento del embargo, secuestro y retención del vehículo de placas URI-655, fundamentando sus argumentos en el hecho de que él es actualmente el poseedor legal, real, material y de buena fé del automotor ya mencionado.

Para decidir lo pertinente el Despacho debe tener en cuenta las prescripciones legales que rigen el tema, esto es, los artículos 127, 129, 130 y 597 del Código General del Proceso.

Es menester primeramente advertir que el numeral 8º del artículo 597 del CGP, es específico al indicar que: *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días"*.

De conformidad con la realidad expedencial, se tiene que al encontrarse debidamente registrado el embargo del vehículo de placas URI-655, se ordenó su inmovilización, retención que se materializó el día 17 de diciembre de 2018, pero a la fecha no se ha efectuado la diligencia de secuestro, por esta razón no se dan a cabalidad los presupuestos contenidos en la norma citada en inciso anterior.

Así las cosas, es claro para el despacho que para este momento no es procedente lo incoado por el incidentalista, pues no nos encontramos en la etapa procesal que legalmente le permite intervenir en el proceso.

En consecuencia, sin mayor elucubración alguna, debe el Despacho dar aplicabilidad a las previsiones del artículo 130 del CGP y, en consecuencia, se rechaza de plano el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

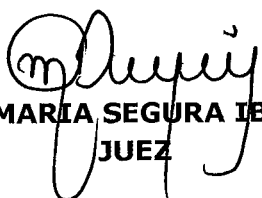
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00213-00
Demandante:	DILAN JAIR ROBLES VILLAMIZAR
Demandado:	ALVARO FORERO RIOS

Teniendo en cuenta que por auto proferido el veintiuno (21) de mayo de 2019, se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora solicita se adicione el auto en el sentido que se le ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda

En consecuencia, el Despacho accede y ordena adicionar el auto del veintiuno (21) de mayo de 2019, en el sentido de ordenar levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01003-00
Accionante:	NUBIA MAGALY GAFARO ROJAS
Accionado:	COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito el oficio No. 1014 del 10 de junio de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día veintitrés (23) de julio de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00872-00
Demandante:	JULIANTH MARISELLE ANGARITA RAMIREZ
Demandado:	JAIRO AUGUSTO CARREÑO DELGADO Y ANA AIDEE DELGADO

Mediante providencia del veinticuatro (24) de septiembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAIRO AUGUSTO CARREÑO DELGADO Y ANA AIDEE DELGADO**, quienes fueron debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$60.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$60.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

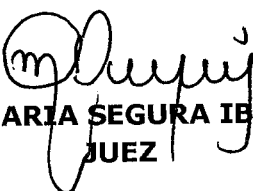
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00534-00
Accionante:	MARIA EUGENIA BLANCO COTTE
Accionado:	OSWALDO NAVARRO OVALLE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO SIGLO XXI.**, de propiedad del demandado **OSWALDO NAVARRO OVALLE**, ubicado en la calle 1AN No. 4B-06 interior 10 barrio La Merced de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00833-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA S.A.
Demandado:	ISAIAS LAGUADO

En escrito que antecede **BANCO COMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- TÉNGASE a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO COMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01076-00
Accionante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Accionado:	MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

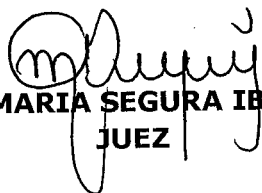
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas,

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00718-00
Accionante:	COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER
Causante:	CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES

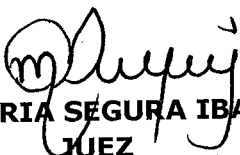
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la nulidad del numeral 3º del auto del 10 de abril de 2019, el Despacho se abstiene de darle trámite, teniendo en cuenta que por auto del 10 de mayo de 2019, se declaró desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día veintinueve (29) de julio 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00764-00
Accionante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Accionado:	EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el despacho comisorio No. 149 del 26 de octubre de 2018, pues se consignó como dirección avenida 2 No. 1A-60 Conjunto Cerrado Santa Catalina apartamento y parqueadero 503B manzana 36 lote 20 urbanización San Martín II etapa sector Torcoroma cuando lo correcto es avenida 2 No. 1A-60 Conjunto Cerrado Santa Catalina apartamento y parqueadero 503B.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el despacho comisorio No. 149 del 26 de octubre de 2018, en el sentido que la dirección es avenida 2 No. 1A-60 Conjunto Cerrado Santa Catalina apartamento y parqueadero 503B.

Elabórese nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA